PÚBLICO

C.P.CRN ORDINARIO N° 12250/112 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2023 / 2024.

CORONEL, 19 DIC 2023

VISTO: el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, del 14 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N°9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.L. (M.) Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; la Ley Nº 20.096, Art. 22° de fecha 23 de marzo de 2006, que Establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

R E S U E L V O :

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel, para el periodo estival 2023/2024.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO / RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
PLAYA BLANCA (sector norte)	I.M. de Coronel	9

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- MAULE.
- PLAYA NEGRA.
- ESCUADRÓN.
- BOCA SUR.
- LOMAS COLORADAS.

2.- **DISPÓNESE** que las municipalidades de estas Comunas, deberán instalar señaléticas en cada playa con la siguiente leyenda: **"PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO Y/O PLAYA APTA PARA EL BAÑO, SEGÚN CORRESPONDA"**, dispuesto en el Art. 22° de la Ley Nº 20.096, de fecha 4 de febrero de 2006, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible, preferentemente en el acceso a la playa el que deberá cumplir con las medidas y estándares dispuestos por la Autoridad Marítima.

a.- El concesionario de la **"PLAYA APTA PARA EL BAÑO"**, deberá poseer todos los elementos estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima para la presente temporada estival 2023/ 2024, cualquier contravención a estas normas será causal suficiente para la inhabilitación inmediata de la playa, hasta completar el equipo de seguridad.

b.- La declaración de la playa **" APTA PARA EL BAÑO"**, está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad.

c.- Las playas declaradas **"NO APTAS PARA EL BAÑO"**, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceonográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondos disparejos (hoyos, canalizos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no dispone del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es exclusiva responsabilidad de las personas.

d.- Las playas y balnearios de la jurisdicción que no se establezcan como **"APTA"**, quedarán en esa condición hasta que sean implementadas con los requisitos exigidos por Autoridad Marítima para su habilitación.

e.- El bañista que quebrante las normas de seguridad establecidas por la Autoridad Marítima o incurra en cualquier acción temeraria, poniendo en riesgo su vida o de terceros y cuyos actos sean constitutivos de delito, será citado a la Fiscalía Local de Coronel o puesto a disposición de los Tribunales de Justicia, según corresponda, conforme al Art. 496, Nº 1 y 9 del Código Penal.

3.- **PROHÍBESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo Nº 313º y la Orden Ministerial Nº 2, del Ministerio de Defensa Nacional.

4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. CORONEL ORD. Nº 12.250/ 31 Vrs., de fecha 14 de Diciembre de 2022.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

ALEX JELDRES CURILEMO
TENIENTE 1 LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL

DISTRIBUCIÓN:
1.- I. Municipalidad de Coronel.
2.- I. Municipalidad de San Pedro de La Paz.
3.- Fiscalía Local de Coronel.
4.- G.M. Talcahuano.
5.- Archivo.